

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

**Artículo 1º.**- Agregase al Artículo 119 del Código Penal el siguiente párrafo: “abuso en virtud de una posición psicológica dominante del profesional sobre su cliente o paciente”, por lo que el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 119.**- Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, **abuso en virtud de una posición psicológica dominante del profesional sobre su cliente o paciente**, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

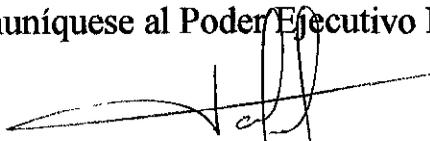
La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

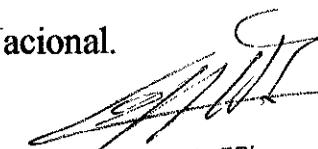
En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)

**Artículo 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
Dr. HERNAN DAMIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
PASCUAL CAPPELLERI  
DIPUTADO DE LA NACION  
UCR - Bs. As.